

# Guía referencial para la redacción del Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina



Cartilla 2 de 2

**FUNDACION**  
**tierra**  
Promover el  
acceso pacífico  
y equitativo a la tierra

Este trabajo forma parte del acuerdo de cooperación en investigación suscrito entre la Fundación TIERRA y el Departamento de Estudios de Desarrollo Internacional de la Universidad de Dalhousie, Halifax - Canadá.

La Fundación TIERRA cuenta con el apoyo institucional de:  
EED: Servicio de las Iglesias Evangélicas de Alemania para el Desarrollo  
ICCO: Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo

Elaboración y producción: Fundación TIERRA  
Mayo de 2009  
Revisión: Ministerio de Autonomía  
Ilustraciones: Juan Alfaro  
Depósito Legal:  
Ejemplares: 2000

© Fundación TIERRA  
Calle Hermanos Manchego No. 2566  
Tel: 243 2263  
Fax: 211 1216  
fundaciontierra@ftierra.org  
www.ftierra.org

Imprenta: Punto de Encuentro  
Diagramación: Leonardo Saavedra P.

Agradecemos la revisión y valiosos aportes realizados por el Ministerio de Autonomía. Para la elaboración de esta cartilla se ha consultado el texto “Esquema de contenidos de los Estatutos Autonómicos Indígena Originario Campesinos” de Xavier Albó a quién también agradecemos de manera especial.

# Índice

2

Presentación .....	3
1. Introducción .....	5
2. ¿Qué es un Estatuto Autonómico?.....	7
3. ¿Quiénes tienen que redactar el Estatuto Autonómico? .....	9
4. ¿Cómo funcionará el Órgano Deliberativo? .....	11
5. Esquema de contenidos .....	13
Preguntas y respuestas frecuentes sobre el Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina.....	39

# Presentación

En la primera cartilla “*¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?*” entregamos información sobre el reconocimiento constitucional de territorios indígena originario campesinos con capacidad de autogobierno y libre determinación. También indicamos cuáles son los caminos o vías legalmente admitidas para el proceso de conversión de municipios a la Autonomía Indígena Originario Campesina haciendo énfasis en que -por ahora- un primer camino es la vía municipal. Finalmente hemos identificado algunos pasos prácticos e importantes para iniciar dicho proceso.

Esta segunda cartilla “*Guía referencial para la redacción del Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina*” es complementaria y su objetivo es ofrecer una serie de pautas, referencias jurídicas, ideas y ejemplos útiles para la discusión y redacción de los Estatutos Autonómicos. Entre otras cuestiones, el Estatuto definirá la estructura y funcionamiento del autogobierno indígena originario campesino, los órganos de gobierno y sus autoridades, el rol de las organizaciones matrices, el sistema electoral y el sistema jurídico comunitario o la gestión de recursos naturales, todo, de acuerdo a los usos y costumbres pero también en el marco de la Constitución. Por ello, el contenido del Estatuto será decisivo para el ejercicio de los derechos reconocidos en el texto constitucional.

Está por demás decir que el desafío es grande pero al mismo tiempo tenemos una oportunidad invaluable para fortalecer el gobierno local vigente o incluso desarrollar a profundidad el autogobierno y la libre determinación de nuestros pueblos y naciones indígena originario campesinas desde las comunidades.

Muchas organizaciones y municipios indígenas, originarios o campesinos están ya encarando este desafío de implementación de la Autonomía Indígena Originario Campesina. La Fundación TIERRA seguirá apoyando la apertura de estos nuevos caminos para que definitivamente dejemos atrás la exclusión de las mayorías, la inequidad y los privilegios concedidos según el color de la piel o apellido. Estamos convencidos de que la Autonomía Indígena puede ayudar a generar una mayor igualdad de oportunidades.

Esta unidad es la segunda de dos cartillas que publicamos sobre la Autonomía Indígena Originaria: 1) *¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?*, y 2) *Guía referencial para la redacción del Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina*.

**Gonzalo Colque**  
**Director**  
**Fundación TIERRA**

# 1. Introducción

El contenido de esta cartilla está orientado principalmente a la Autonomía Indígena Originario Campesina que se vaya a implementar por la vía Municipal.

Esto quiere decir que el futuro territorio autónomo deberá coincidir exactamente con el actual territorio municipal. La implementación por otras vías (Tierras Comunitarias de Origen y delimitación de un nuevo territorio) será posible sólo cuando esté aprobada la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que ordena la Constitución.

La vía Municipal es posible desde el 14 de abril de 2009 gracias a la vigencia de la Ley N° 4021 de Régimen Electoral Transitorio.



La puesta en marcha la Autonomía Indígena Originario Campesina debe cumplir con dos requisitos importantes:

1. La voluntad mayoritaria de la población para convertir el actual Municipio a la Autonomía Indígena Originario Campesina.
2. El Estatuto Autonómico.

El primer requisito se deberá verificar en referendo autonómico. Consultar la Cartilla N° 1 “*¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?*”.

En esta cartilla vamos a brindar información y algunos lineamientos o esquemas básicos para la redacción del Estatuto Autonómico. Caber aclarar que en cada Municipio el órgano deliberativo -especialmente nombrado para ello- debe analizar y redactar un proyecto de Estatuto Autonómico de acuerdo a su realidad. Luego, este proyecto de Estatuto deberá ser sometido a la voluntad de todos los pobladores en un Referendo Aprobatorio.

6

La Ley 4021 señala que el 6 de diciembre de 2009 puede consultarse en Referendo la aceptación o no de la Autonomía Indígena Originario Campesina y posteriormente la aprobación del Estatuto Autonómico. Esto quiere decir que la redacción del Proyecto de Estatuto puede iniciarse antes de esa fecha.

Dicho esto, a continuación pasamos a explicar en qué consiste el Estatuto Autonómico para el caso de la Autonomía Indígena Originario Campesina.



## 2. ¿Qué es un Estatuto Autonomico?

El Estatuto Autonomico es la norma o ley básica de un Territorio Autonomico, en este caso, de una Autonomia Indígena Originario Campesina. Cada Municipio que desee pasar al régimen autonomico necesariamente tiene que escribir esta norma.

La nueva Constitución Política del Estado en su Artículo 275 afirma que el Estatuto deberá ser aprobado al menos por dos tercios del total de quienes han sido elegidos para redactarlo. Después, debe ser aprobado por la población en Referendo Aprobatorio para entrar en vigencia, previo control de constitucionalidad. El Estado deberá reconocer y amparar esta norma.





La elaboración del Estatuto significa un momento de refundación del Municipio de acuerdo a nuestra realidad histórica, social, cultural y económica.

Actualmente en Bolivia algunos departamentos ya tienen aprobados sus Estatutos Autonómicos pero fueron redactados antes de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado por lo que deberán ajustarse. En algunos municipios con alta presencia indígena, originaria o campesina, sus pobladores ya están organizados y han ingresado a la etapa de elaboración de sus Estatutos Autonómicos.

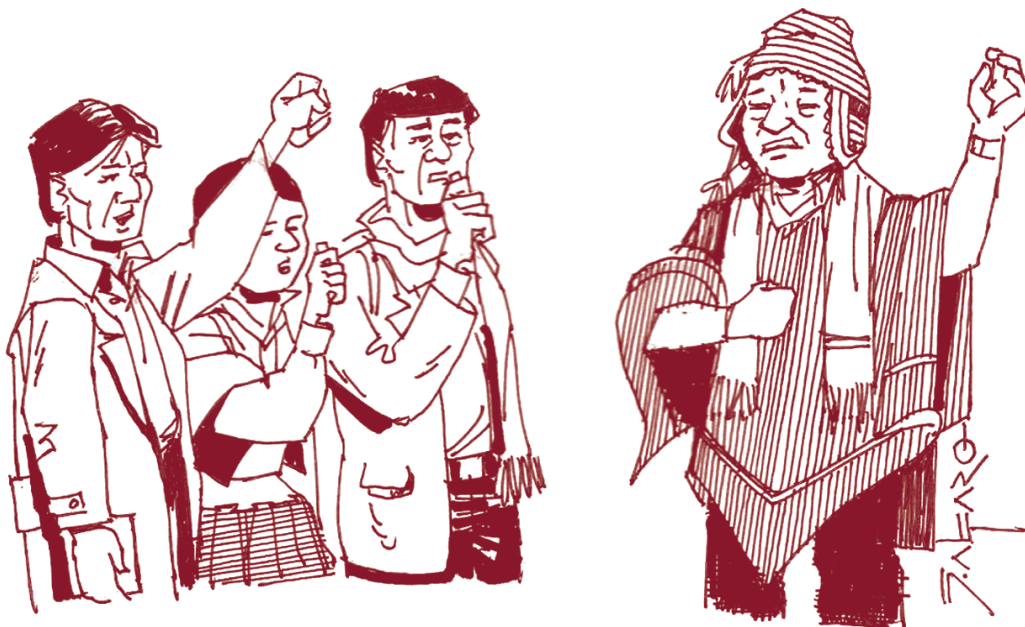
Los Estatutos de un Territorio Indígena Originario Campesino no tienen que ser iguales a otros. Cada población escribirá uno de acuerdo a su realidad pero todos los Estatutos deben estar en el marco de la nueva Constitución Política del Estado.

### 3. ¿Quiénes tienen que redactar el Estatuto Autonómico?

La Constitución indica que debe conformarse un Órgano Deliberativo compuesto por personas electas de forma democrática y participativa de todos los sectores del Municipio. Esta instancia puede adoptar distintos nombres como ser:

- Consejo Autonómico Originario de Jesús de Machaca
- Asamblea Autonómica Indígena de Moxos
- Comité Autonómico Campesino de Morochata

Si bien la denominación completa en la Constitución es “Autonomía Indígena Originario Campesina”, en cada caso y según la propia realidad se puede tomar una sola palabra “indígena”, “originaria” o “campesina” o una combinación como indígena-originario, según acuerdo común.



Algunos pueblos existentes desde antes de la colonia prefieren llamarse “indígenas” como en el caso de las tierras bajas, otros se identifican como “originarios” especialmente en la zona andina de comunidades quechuas y aymaras. Otros de zonas de origen sindical o de colonización se reconocen como “campesinos”.

La nueva CPE no indica cuántos y quiénes deberán redactar el Estatuto. Al respecto es importante que en cada Municipio se llegue a un acuerdo sobre los requisitos que deben cumplir los deliberantes. Generalmente los usos y costumbres practicados en cada región ya establecen el procedimiento de nombramiento, número de representantes por cada comunidad, zona, ayllu, etc. Es totalmente legítimo que ése sea el procedimiento.

Es muy importante tomar en cuenta la equidad de género entre los miembros electos además de que sea ampliamente representativo de todas las comunidades y sectores existentes dentro del Municipio.

Los miembros (Consejeros Autonómicos, Asambleístas Autonómicos, etc.) tienen como única misión la redacción del contenido del proyecto de Estatuto Autonómico. Una vez concluido y aprobado, su mandato finaliza.

## 4. ¿Cómo funcionará el Órgano Deliberativo?

Una vez conformado el Órgano Deliberativo, al interior de éste deberán organizarse según sus propias necesidades. Tendrán que elegir una Mesa Directiva y formar Comisiones de Trabajo.

Una tarea importante antes de iniciar el tratamiento del Estatuto es la aprobación de un reglamento interno de organización y funcionamiento. Entre otras cosas en este reglamento deberá establecerse:

1. El lugar de sesiones
2. El Calendario de Sesiones Ordinarias
3. La Convocatoria a Sesiones Extraordinarias
4. El número de Comisiones de Trabajo
5. Los mecanismos de consulta y recepción de propuestas
6. Las audiencias públicas
7. La fecha de conclusión

Es recomendable una aprobación muy rápida del reglamento para que el Órgano Deliberante (Asambleístas autonómicos) se dedique desde el inicio a lo más importante: redactar el Estatuto Autonómico.

Para un buen funcionamiento del proceso de elaboración del Estatuto, es igualmente importante que haya una Comisión Técnica para sistematizar los informes de las Comisiones de Trabajo y preparar documentos de avance para facilitar la discusión.

Ahora pasemos a revisar algunos lineamientos y contenidos indicativos para el Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina.



## 5. Esquema de contenidos

No hay un único contenido o esquema de Estatuto a seguir. Principalmente se trata de una norma que recoja aspectos generales como el nombre oficial de la Autonomía Indígena Originario Campesina, su delimitación territorial, la organización territorial interna, el sistema de elección de autoridades, la estructura de los órganos de gobierno, control social, instituciones, competencias.

*Lo particular y especial que distinguirá a esta Autonomía de otras será el aspecto cultural y lingüístico, los derechos colectivos y la justicia comunitaria.*

## Ejemplo de un esquema de contenidos del Estatuto para la Autonomía Indígena Originario Campesina

Nº	TÍTULOS O SECCIONES	PRINCIPALES CONTENIDOS	RELACIÓN CON LA CPE	COMENTARIOS BREVES
1	Preámbulo	<p>Texto breve que antecede al contenido. A modo de ejemplo:</p> <p>“Los aymaras que habitamos esta tierra desde antes de la colonia y la república, reivindicamos nuestra libre determinación como pueblo originario, por voluntad propia y en el marco de la NCPE constituimos un gobierno autónomo...”</p>	<p>La Constitución tiene un preámbulo y una parte de este dice “...Asumimos el reto histórico de construir Social de Derecho Plurinacional Comunitario...”</p>	<p>Es la parte expositiva o declarativa que está al inicio de una norma, constitución o ley. Muchos abogados dicen que no forma parte de la norma ni es obligatorio. Su valor está en que puede ser una declaración de carácter histórico, social y cultural muy importante para expresar el sentido de unidad territorial y poblacional.</p>
2	Disposiciones generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identidad del pueblo indígena originario campesino</li> <li>• Identificación y ubicación del territorio</li> <li>• Visión como pueblo indígena u originario</li> <li>• Símbolos e idiomas</li> <li>• Valores y principios de la Autonomía en cuestión</li> </ul>		<p>Servirá para identificar de qué pueblo indígena u originario estamos hablando, donde está y qué particularidades tiene.</p>
3	Derechos y obligaciones individuales y colectivas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos individuales fundamentales</li> <li>• Obligaciones individuales fundamentales</li> <li>• Derechos colectivos sobre tierra, territorio y recursos naturales.</li> <li>• Derechos colectivos políticos y culturales</li> <li>• Derechos colectivos de libre determinación</li> </ul>	<p>La Constitución desarrolla extensamente los derechos. Particularmente sería útil ratificar o tomar en cuenta algunos capítulos o secciones. (Ver por ejemplo los Artículos 15 al 20; 30 al 32; 98 al 102).</p>	<p>Se debería privilegiar el desarrollo de los derechos y obligaciones colectivas dado que es la particularidad de este tipo de autonomías.</p>



Nº	TÍTULOS O SECCIONES	PRINCIPALES CONTENIDOS	RELACIÓN CON LA CPE	COMENTARIOS BREVES
4	Autogobierno Indígena Originario Campesino	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las organizaciones indígenas originarias campesinas</li> <li>• La organización matriz (Cabildo, ampliado, asamblea, etc.)</li> <li>• Organizaciones intermedias (ayllus, subcentral, central agraria, etc.)</li> <li>• Las comunidades</li> <li>• Mecanismos de articulación y relacionamiento</li> </ul>	Estos puntos (4, 5, 6 y 7) son fundamentales para el funcionamiento del autogobierno indígena. El artículo 290, inciso II de la nueva CPE señala que se ejercerá según normas, autoridades y procedimientos propios de las comunidades.	Estos aspectos cruciales deberían ocupar la mayor parte del debate durante la elaboración del Estatuto..  En cualquier caso, las autoridades del órgano ejecutivo como del legislativo durarán en sus funciones por 5 años pudiendo ser reelectas de manera continua por una sola vez.
5	Órganos de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Ejecutivo</li> <li>• Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador</li> <li>• Justicia Comunitaria</li> </ul>		El Estatuto tiene que definir el número de miembros del órgano legislativo.
6	Organización Territorial Interna	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles territoriales</li> <li>• Competencias</li> <li>• Mecanismos de coordinación</li> </ul>		
7	Régimen Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridad electoral</li> <li>• Sistema de elección de autoridades</li> <li>• Circunscripciones electorales</li> <li>• Número de representantes</li> <li>• Procedimiento de revocatoria y Referendos</li> </ul>		

Nº	TÍTULOS O SECCIONES	PRINCIPALES CONTENIDOS	RELACIÓN CON LA CPE	COMENTARIOS BREVES
8	Competencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Competencias Municipales</li> <li>• Competencias de la Autonomía Indígena Originario Campesina</li> </ul>	Competencias Municipales (302) Competencias de la Autonomía Indígena Originaria (303 y 304)	Una tarea importante es la armonización y unificación de las competencias municipales que con las de Autonomía Indígena Originario Campesina.
9	Sistema Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carácter y alcances de la Justicia Comunitaria</li> <li>• Procedimientos</li> <li>• Autoridades de la Justicia Comunitaria</li> </ul>	Artículos 190 al 192	Este es otro capítulo que merece mucha atención y marca la diferencia con cualquier otra figura autonómica.
10	Tierra y Territorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tierras colectivas</li> <li>• Tierras familiares y/o individuales</li> <li>• Complementariedad de derechos</li> <li>• Gestión territorial y de los recursos naturales</li> <li>• Catastro y coordinación con el INRA</li> </ul>	Artículos 393 al 404	En muchas comunidades existen procedimientos propios para solucionar conflictos por la tierra y esclarecer derechos de propiedad de forma participativa. Estas formas propias deben estar incorporadas en los Estatutos.
11	Desarrollo Productivo y Económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vocación económica y productiva</li> <li>• Empresas comunitarias</li> <li>• Participación en explotación de recursos naturales</li> <li>• Promoción del Agro y economía familiar</li> <li>• Políticas para atraer inversiones</li> </ul>		

Nº	TÍTULOS O SECCIONES	PRINCIPALES CONTENIDOS	RELACIÓN CON LA CPE	COMENTARIOS BREVES
12	Control Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismos de control y fiscalización</li> <li>• Órganos de control social</li> <li>• Órganos especiales de control social</li> <li>• Coordinación</li> </ul>	Artículos 241 y 242	Desde la experiencia municipal se detectaron debilidades en los Comités de Vigilancia. En esta sección deberá mejorarse este sistema de acuerdo a la experiencia y fortalezas de cada municipio indígena.
13	Fuentes de financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias del nivel central</li> <li>• Transferencias de otros niveles autonómicos</li> <li>• Fondos propios</li> <li>• Fondo indígena</li> <li>• Legados y donaciones</li> <li>• Empréstitos</li> </ul>	Artículos 304, inciso IV; 305; 340	Con la nueva CPE los derechos de los pueblos indígenas y originarios sobre los RR.NN. se amplían. Esto puede ayudar a mejorar los ingresos propios.
14	Reforma del Estatuto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento</li> <li>• Disposiciones transitorias</li> </ul>		Debe enmarcarse en la CPE y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Es decir, estará sometido a control de constitucionalidad y legalidad.

Ahora pasemos comentar con un poco más de detalle cada uno de los puntos del cuadro anterior:

### **1. Preámbulo**

Es la parte expositiva o declarativa que va al inicio del Estatuto. No es obligatorio pero tiene un alto valor porque puede sintetizar las convicciones más profundas de carácter histórico, social y cultural de cada pueblo o nación indígena originario campesino. Asimismo puede describir el sueño común o la realización colectiva anhelada por cada territorio autónomo.

Está por demás decir que el preámbulo debe ser una redacción original por el valor e importancia que tiene. A modo de un ejemplo que NO se debe seguir, citemos lo ocurrido con el Estatuto de Santa Cruz que -por su parte introductoria- fue calificado como un plagio del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979.

### **Comparación entre extractos del Estatuto de Cataluña y el de Santa Cruz**

<b>Estatuto Autonómico de Cataluña, España 1979</b>	<b>Asamblea Provisional Autonómica de Santa Cruz, 6 de enero de 2007</b>
<b>Preámbulo</b>	<b>Presentación</b>
<b>En el proceso de recuperación de las libertades democráticas, el pueblo de Cataluña recobra sus instituciones de autogobierno.</b>	<b>En el proceso de recuperación de las libertades democráticas, el pueblo cruceño recobra sus instituciones de autogobierno.</b>
<b>En esta hora solemne en que Cataluña recupera su libertad, es necesario rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han contribuido a hacerlo posible.</b>	<b>En esta hora solemne en que Santa Cruz recupera su Libertad, es necesario rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han contribuido para hacerlo posible, pues la Libertad, la Democracia y la Justicia, son fundamentos de la forma de vida que nos enseñaron nuestros próceres.</b>

Esta presentación de Santa Cruz fue eliminada en la última versión del 15 de diciembre del 2007.

## 2. Disposiciones generales

Como es lógico, al inicio del Estatuto Autonómico se debe identificar de qué pueblo indígena u originario estamos hablando, dónde está, cuáles son sus principales características, etc.



Como el reconocimiento constitucional depende de que el territorio ocupado sea ancestral, es clave una recopilación histórica de nuestra cultura, idioma, territorio y símbolos. Estos elementos históricos de tipo colectivo y comunitario ayudarán a elaborar una declaración de Autonomía acorde con nuestra historia y al mismo tiempo según la realidad que hoy vivimos.

Podemos abordar cinco aspectos importantes:

**1. Nombre oficial del territorio autónomo.** Aunque parece que fuera un asunto sin mucha importancia, en muchos casos existen conflictos no resueltos porque la forma de escribir de un nombre puede ser distinta dependiendo del idioma, del lugar, de quién escribe, etc. Por ejemplo:

- a. Jesús de **Machaca** frente a Jesús de **Machaqa**
- b. **Morochata** frente a **Muruchata**
- c. **Taraco** frente a **Taraq**

**2. Calificativo ¿indígena, originario, campesino? ¿una combinación?** En muchas regiones sobre todo de las tierras altas aún hay una discusión inconclusa sobre ¿Quiénes somos? ¿Somos indígenas, originarios o campesinos?

Por eso mismo en la Constitución están escritos nombres largos como “Territorios Indígena Originario Campesinos” o “Autonomía Indígena Originario Campesina”, todo junto y sin comas para recoger la diversidad existente.

Sabemos que esto es correcto porque cada nombre o palabra está viva y tiene su propia historia y razón de ser.

**El término “campesino”** surge después de la Revolución Nacional de 1952. Fue un intento por superar el apelativo de “indio” y cambiar por el de “campesino” y que surgió junto con la formación de los Sindicatos Agrarios. Posteriormente aparecieron los términos “indígena” y “originario”.

**El término “indígena”** surge con fuerza bajo la influencia internacional que buscó proteger la vida social y cultural de los pueblos antes llamados indios de América.

**La palabra “originario”** tiene el mismo significado que “indígena” pero en el ámbito nacional. Son ex-sindicatos agrarios que ahora se denominan comunidades originarias. También se mantiene en comunidades que no han sido afectadas por las haciendas que la Reforma Agraria anuló en el año 1953.

En las tierras bajas no existe mayor conflicto y el término más empleado es “indígena”. En tierras altas el asunto es un poco complejo y depende de la región. Algunos prefieren llamarse “campesinos” para conservar la organización sindical, otros “originarios” para valorizar su conversión a formas tradicionales o para resaltar su lucha histórica contra las haciendas.

Tomando en cuenta este tipo de cuestiones, cada autonomía podría llamarse:

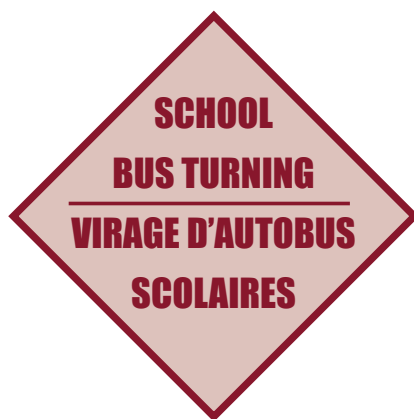
“Pueblo Indígena XXX”  
“Marka Originaria de XXX”  
“Pueblo Indígena-Originario XXX”  
“Central Campesina XXX”  
“Pueblo Indígena-Campesino XXX”  
Etc.

**3. Jurisdicción territorial.** La Autonomía Indígena Originario Campesina por la vía Municipal implica el reconocimiento del territorio municipal como Territorio Indígena Originario Campesino. Generalmente las especificaciones y delimitación de ese territorio ya están en la ley que declara o reconoce la existencia de la Sección de Provincia. En cada lugar, esta ley debería ser un documento obligatorio de consulta.

**4. Idioma.** Es uno de los elementos fundamentales para la identificación cultural del pueblo o nación indígena en cuestión. El idioma materno será la principal característica y todos los idiomas indígena-originarios están reconocidos como idiomas oficiales del Estado boliviano además del castellano (Artículo 5).

- Se puede declarar como idioma oficial el propio de cada entidad autónoma.
- Se puede seguir lo escrito en la Constitución y se puede declarar al menos dos idiomas oficiales: el propio (aymara, quechua, guaraní, etc.) y el castellano o español.

Muchos países interculturales tienen dos idiomas oficiales que son utilizados en todo momento. Por ejemplo, Canadá tiene por idioma oficial el inglés y el francés, por eso, sus señalizaciones públicas son como la siguiente:



Primero está escrito en inglés y luego en francés  
La traducción sería: “Cruce de autobús escolar”



**5. Símbolos.** Los símbolos serán aquellos que un territorio autónomo adopta para representar sus valores, sueños, historia, riquezas, etc. Servirá para identificarse y distinguirse de los demás territorios y al mismo tiempo servirá para fortalecer el sentido de unidad de los pobladores.

El Artículo 6 de la Constitución reconoce como símbolos del Estado la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

De la misma manera, cada territorio autónomo puede adoptar sus propios emblemas que no sustituyen a los nacionales pero pueden ser complementarios utilizando elementos asociados íntimamente con el territorio autónomo, como ser plantas, animales u objetos.

A modo de ejemplo presentamos el emblema adoptado por el Municipio de Jesús de Machaca en el año 2005, elaborado a partir de un concurso. Varios jóvenes diseñaron escudos en consulta con los ancianos y personas mayores.



Este aspecto de los símbolos no siempre ha recibido suficiente atención en los Municipios, adoptando muchos de ellos el escudo del Departamento al que pertenecen.

Finalmente, esta parte de disposiciones generales podría también contener algunas declaraciones de carácter general como los principios, valores y objetivos de la autonomía. Podrían incorporar varios puntos ya tratados en la Constitución.

### ***3. Derechos y obligaciones individuales y colectivas***

Existen dos tipos de derechos:

- Derechos individuales
- Derechos colectivos

Esto es así porque algunos derechos se pueden ejercer de manera individual y otros de manera colectiva. Por ejemplo:

- **El derecho a la vida**, es un derecho individual y protege a cada persona. A nivel universal está declarado bajo el principio de igualdad ante la ley, esto quiere decir que todos los hombres y mujeres somos iguales ante la ley sin privilegios ni distinciones.
- **El derecho a ser reconocidos como pueblos o naciones indígenas**, es un derecho colectivo porque sólo se puede practicar y ejercer de manera colectiva.

Nuestra Constitución tiene un amplio desarrollo de los derechos individuales y colectivos. Pero, como ya dijimos más arriba, la parte más interesante para los pueblos indígenas es el tema de los derechos colectivos.

Se puede enfatizar en aquellos puntos que particularmente son importantes para cada lugar. Por ejemplo:

1. Reconocimiento de la libre determinación de cada territorio indígena originario campesino respetando su organización, cultura, autogobierno, sistema político y visión de desarrollo.
2. Derecho a la titulación colectiva y/o individual de tierras y territorios y, donde corresponda, reconociendo la complementariedad entre los derechos colectivos e individuales.
3. Reconocimiento del sistema eleccionario y de participación política establecido según usos y costumbres.

La vigencia de estos y otros derechos debe estar garantizada por el Estado en favor de los pueblos indígenas.

#### **4. Autogobierno Indígena Originario Campesino**

La conversión del Municipio a Autonomía Indígena Originario Campesina significa la modificación del régimen municipal a un **régimen de base comunitaria** que haga realidad el autogobierno indígena. Esto significa establecer claramente los roles tanto de las organizaciones matrices (asamblea, cabildo, ampliado, etc.) como del sistema Municipal (órgano ejecutivo, legislativo, control social).

En definitiva el autogobierno se construirá sobre las organizaciones o instituciones que se definan en el Estatuto Autonómico y las autoridades o miembros que la integren.

Para definir el sistema de autogobierno se debe tomar en cuenta que:

1. El autogobierno se sustenta en normas, instituciones, autoridades y procedimientos propios a establecerse en el Estatuto.
2. Los gobiernos autónomos tendrán Órganos Ejecutivos y Órganos Legislativos. El periodo del mandato máximo es de 5 años y sus miembros pueden ser reelectos de manera continua por una sola vez.

Adicionalmente sabemos que en cada territorio indígena existe una Organización Matriz que integra a todas las comunidades y está conformada por autoridades indígenas, originarias o campesinas. Entonces, una cuestión que tiene que definirse es cómo este sistema de autoridades naturales se integrará y coordinará con los órganos ejecutivos y legislativos. Aquí podemos dar cuatro ideas:

1. La Organización Matriz y los dos Órganos de Gobierno (Ejecutivo y Legislativo) forman una pareja o “yunta” y juntos son la máxima instancia de autogobierno. Esto significa varios desafíos especialmente para la Organización Matriz cuyos miembros generalmente se renuevan cada año y no han manejado directamente los recursos municipales.
2. La Organización Matriz es la instancia máxima de decisión que está por encima de los Órganos Ejecutivo y Legislativos. Por tanto es la instancia a la que se deben los miembros del Ejecutivo y Legislativo. Especialmente en zonas donde es fuerte la organización matriz este sistema parece ser la forma más recomendable.

3. La Organización Matriz es el Órgano Legislativo. Esta figura enfatizaría especialmente en el rol deliberante de esta instancia ya que por excelencia ese es el carácter de las organizaciones comunitarias.
4. La Organización Matriz como Control Social. Es un poco similar a la situación actual de los Municipios donde las últimas decisiones no dependen de la organización matriz sino del Estado Central y el Concejo Municipal que además es muy cercano al Ejecutivo (podría un Concejal convertirse en Alcalde por decisión del mismo Concejo).

Lo cierto es que estas cuestiones deben quedar claramente establecidas al igual que otros puntos como la identificación de funciones, número de miembros, mecanismos de articulación y de independencia.



## 5. Órganos de gobierno

El siguiente esquema sobre los órganos de poder muestra:

- Cuáles son las instituciones del gobierno autónomo
- Funcionamiento de cada instancia
- Cuántos y quiénes conforman cada instancia
- Procedimientos de revocatoria del mandato

### Esquema indicativo de los órganos de poder

Nº	Instancia de autogobierno	Funciones o facultades asignadas	Constituido por:	Forma de elección y renovación
1	Organización matriz	Instancia de máxima decisión	Representantes o autoridades naturales de las comunidades y territorios generalmente a la cabeza de un comité directivo o ejecutivo (Cabildo, Asamblea, Ampliado, Central agraria, Capitania, etc.)	Según procedimientos propios  Rotativo, servicio comunitario, thaki
2	Órgano Ejecutivo	Responsable de la gestión del gobierno autónomo	Un sola autoridad cuya denominación depende de cada caso (Tata Mallku, Jach'a Mallku, Primer Ejecutivo, Alcalde Indígena, Cacique, etc.)  Más de una autoridad ejecutiva (Ese es el caso por ejemplo del Presidente y Vicepresidente)	Según procedimientos propios Duración máxima: 5 años. Requisitos constitucionales mínimos: 1. Residencia al menos 2 años antes 2. Mínimo 21 años cumplidos
3	Órgano Legislativo, deliberativo, fiscalizador	Responsable de legislar y aprobar leyes	Consejo del gobierno Autónomo, Asamblea del gobierno autónomo. Hay que definir número de miembros, suplentes, equidad de género dependiendo de cada situación	Según procedimientos propios Duración máxima: 5 años. Requisitos constitucionales mínimos: 1. Residencia al menos 2 años antes 2. Mínimo 18 años cumplidos
4	Órgano de Justicia Comunitaria	Responsable de administrar justicia según usos y costumbres	Definir la instancia según cada situación y decidir en que nivel funcionará	Según procedimientos propios
5	Órgano de Control Social	Responsable de controlar a nombre de la sociedad civil a los órganos públicos	¿Comité de vigilancia? ¿Comisiones especiales?	Según procedimientos propios

## 6. Organización Territorial

Una de las cualidades -y desafío- de la Autonomía Indígena Originario Campesina es que el Territorio se puede reorganizar hacia el interior según la realidad de cada Municipio. Recordemos que con la nueva CPE ya no existen Cantones ni sus autoridades, los llamados Corregidores.

Esta disposición constitucional es una oportunidad para que internamente cada Territorio Autónomo acuerde su división política, sus niveles de gobierno, sus circunscripciones electorales, etc. Lamentablemente ha habido muchos problemas con los Cantones ya sea porque había sobreposición territorial en muchos casos o por los conflictos entre autoridades ya que para la ley el Corregidor o el Agente Cantonal era el representante legal mientras que para la comunidad no lo era, sino su autoridad electa según usos y costumbres (Mallku, Secretaria General, Jilakata, etc.).

Ahora con la Autonomía Indígena Originaria existe la posibilidad de ordenar mejor el territorio interno.





La reorganización territorial se puede trabajar de acuerdo a las siguientes estructuras existentes:

**1. Estructura sindical.** En municipios donde rige el sistema sindical las comunidades se organizan en Comunidades, Subcentrales y Centrales Agrarias. También están los llamados Cantonales que muchas veces coinciden con los Cantones. En estos casos quizá lo mejor sería ratificar estas organizaciones territoriales a nivel interno.

**2. Estructura Originaria.** Es el caso por ejemplo de Markas y Ayllus que han recuperado sus sistemas tradicionales (caso Provincia Ingavi) o de aquellos que han permanecido sin la influencia de la hacienda (Altiplano Sur). En este tipo de estructuras las organizaciones intermedias reconocidas son los Ayllus que pueden agrupar a Comunidades, Parcialidades, Sayas, etc. En casos como este quizá lo mejor sería ratificar estas divisiones y organizaciones territoriales.

**3. Estructura TCOs.** En muchos casos tanto las demandas de TCO como las que ya están tituladas sirven de una referencia muy importante para conformar la organización territorial interna. Hay que tomar en cuenta que son unidades territoriales reconocidas por sus habitantes que colectivamente gozan de derechos sobre ese territorio.

**4. Estructura mixta.** Nos referimos a municipios que tienen regiones geográfica y culturalmente distintas. Ese es el caso de municipios cuyo territorio está dividido en una zona de valles y otra de altiplano o puna. En estos casos cada parte suele tener su propia organización e incluso los vallunos pueden ser quechuas y los del altiplano aymaras. Por tanto la organización territorial interna tendría que respetar estas diferencias.

En cualquier caso lo más importante es que todas estas organizaciones estén representadas por una sola organización matriz.

Mayor división no siempre significa mayor participación y representación, por el contrario, puede ser un signo de debilidad.



## 7. Régimen Electoral

Este es otro punto central y definitivamente su diseño puede ayudar a mejorar la gobernabilidad local. Una razón de los conflictos actuales (permanentes cambios de Alcalde, relación negativa entre Concejo y Alcalde, cuestionamientos a la legitimidad de las autoridades municipales, etc.) es que el sistema electoral vía organizaciones políticas ajenas no se ensambla suficientemente con las formas electorales que practican las organizaciones comunitarias.

Para muchos municipios el punto de partida debería ser el sistema comunitario. Es decir que las elecciones comiencen en las comunidades y organizaciones de base y de manera progresiva y escalonada lleguen a una etapa final. Esto significa que las organizaciones (asambleas, reuniones comunitarias) son instancias donde se eligen representantes con la participación de toda la comunidad y a la cabeza de sus autoridades naturales. La diferencia con el sistema vigente es que los candidatos no se postulan por iniciativa propia sino por su comunidad. Luego, este proceso se desarrolla en otros niveles hasta llegar a una instancia última que podría terminar de distintas maneras según la realidad, práctica y experiencia de cada lugar. Indiquemos dos posibilidades:

**1. Forma comunitaria.** Esto significa la elección de autoridades del órgano ejecutivo y legislativo se realiza desde las comunidades y mediante asambleas o cabildos. En muchas regiones existe una tradición de elecciones que comienzan en comunidades, pasa por niveles intermedios (ayllus, subcentrales, cantones) hasta una elección final. La característica principal es que cada acto electoral es público, ya sea haciendo filas detrás de cada candidato, levantando la mano o por aclamación.

**2. Forma combinada.** Significa combinar el sistema comunitario con el de “un ciudadano un voto”. Entre otras opciones está la elección en dos etapas: el proceso empieza con elecciones comunitarias que después de pasar por otras etapas, termina en un acto electoral final con voto en urnas.

Un asunto importante que el Estatuto debe establecer claramente es ¿Qué tipo de organizaciones pueden postular candidatos? Se entiende que los mecanismos de participación política serían mediante las organizaciones comunitarias y

dirigidas por las autoridades naturales en cada nivel, pero en cada región puede ser algo diferente.

El Estatuto debe establecer de manera clara si las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas) van a intervenir -o no- en las elecciones de las autoridades de los órganos ejecutivo y legislativo.



### **Un caso interesante:**

#### **Elecciones de autoridades municipales según usos y costumbres**

El año 2004, el Cabildo de Jesús de Machaca (MACOJMA) desarrolló un proceso electoral interno de acuerdo con sus usos y costumbres. La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (Ley ACPI) permitía que MACOJMA presente sus propios candidatos pero al mismo tiempo esta Ley no eliminaba la competencia electoral ni garantizaba el nombramiento directo del Alcalde y Concejales electos según las normas propias.

Antes de las elecciones, el Cabildo acordó dividir el territorio municipal en cinco circunscripciones internas (llamados también grupos). Luego, cada circunscripción (grupo de ayllu) eligió internamente un candidato para el Concejo Municipal de una lista que a su vez surgió de elecciones escalonadas en cada comunidad y luego por ayllu. El candidato a Alcalde fue elegido finalmente por el propio Cabildo de entre estos candidatos de las cinco circunscripciones. El método de votación fue la alineación pública de los votantes en fila detrás del candidato de su preferencia.

Al final del proceso de elección interna de MACOJMA había un candidato a Alcalde y tres hombres y dos mujeres para el Concejo Municipal con sus respectivos suplentes, hombres y mujeres.

Sin embargo, esta decisión cuidadosamente negociada entre los ayllus y pactada en Cabildo no concluyó ahí sino que ingresó a competencia electoral con otros dos candidatos inscritos por partidos políticos. En las urnas uno de los partidos consiguió dos Concejales quedando por tanto dos circunscripciones sin representación en el Concejo por la vía acordada, cuestión que no ayudó a construir mayor unidad. Esta experiencia llevó a Jesús de Machaca a iniciar la búsqueda de la Autonomía indígena-originario para que su forma de elección sea respetada y reconocida por la Ley.

Entonces, el Estatuto debe establecer un sistema político y electoral con instituciones electorales, procedimientos y su vinculación con la Corte Nacional Electoral. La Constitución en los Artículos 210 y 211 indica que estos actos electorales internos deberán estar supervisados obligatoriamente por el órgano electoral correspondiente.

También en esta sección (u otra) del Estatuto deberán fijarse los procedimientos para la revocatoria de las autoridades electas y referendos de consulta.

## **8. Competencias**

Recordemos que la Constitución clasifica las competencias autonómicas en cuatro tipos:

**1. Competencias Privativas:**

Sólo el Estado central legisla, reglamenta y ejecuta.

**2. Competencias Exclusivas:**

Un nivel de gobierno (Nivel Central de Gobierno, Departamento, Municipio o Autonomía Indígena Originario Campesina) legisla, reglamenta y ejecuta. Puede delegar la reglamentación y ejecución.

**3. Competencias Concurrentes:**

El Estado central legisla y el nivel autonómico reglamenta y ejecuta.

**4. Competencias Compartidas:**

El Estado central legisla de forma básica y el nivel autonómico desarrolla esa legislación, reglamenta y ejecuta.

Las diferentes materias competenciales recaerán en el ejercicio de la potestad legislativa, la ejecutiva y la potestad reglamentaria.

En esta sección de competencias deberá priorizarse aquellas que sean más importantes para iniciar el proceso autonómico en cada órgano de autogobierno tomado en cuenta en cada caso si es Competencia Privativa, Exclusiva, Concurrente o Compartida.

La conversión del Municipio a la Autonomía Indígena Originaria significa que las competencias deben estar armonizadas y unificadas entre las municipales y las indígenas.

## **9. Sistema Jurídico**

La Constitución reconoce que la Autonomía Indígena Originaria tendrá posibilidad de ejercer justicia pero no así los Municipios o Departamentos autónomos. Esto es así porque existe la justicia comunitaria en las comunidades indígenas, campesinas y originarias. El desafío principal es caracterizar y delimitar el alcance de la justicia comunitaria y los ámbitos de su aplicación.



Las siguientes preguntas pueden ayudar en esta tarea:

1. ¿Cuáles son las características y alcances de la justicia comunitaria?
2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de administrar la justicia comunitaria? ¿Los encargados de la justicia comunitaria formarán parte de la estructura de las autoridades indígenas, originarias y campesinas?
3. ¿Qué procedimientos deberán seguir?
4. ¿En qué casos es aplicable y no aplicable?
5. ¿Existen niveles de administración de justicia? ¿A nivel de Comunidades, Ayllus, Cabildos? ¿En todos los niveles?

### ***10. Tierra y Territorio***

Es otro tema muy importante vinculado al uso, aprovechamiento, tenencia, participación y distribución de los recursos naturales. En las comunidades existe un antecedente muy importante en el tema tierra: las comunidades participativamente actúan para el reconocimiento y esclarecimiento de los derechos de propiedad sobre la tierra familiar y tierra comunal y estos procedimientos están reconocidos legalmente para la titulación de tierras (Saneamiento Interno). Estos procedimientos comunales incluyen mecanismos de solución de conflictos que podrían incorporarse en el Estatuto para la gestión de la tierra.

Es importante aclarar que en los Territorios Indígena Originario Campesinos sus pobladores tienen derechos exclusivos sobre los recursos naturales renovables pero no así sobre los no renovables.

*En el capítulo cuarto de la Constitución se establece que los pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios y derecho a la gestión territorial indígena autónoma; y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.*

Se debe establecer la gestión de esos recursos naturales y los roles que jugarán las comunidades y otros niveles de organización. Una mala interpretación de los derechos sobre los recursos naturales puede vulnerar lo establecido en la Constitución. Por ejemplo, la toma de minas por las comunidades a título de la nueva Constitución Política del Estado no es legal. Para reclamar derechos de participación en la explotación de recursos naturales no renovables debe existir un procedimiento claro en el Estatuto autonómico y respetuoso de la Ley.





## ***11. Desarrollo Productivo y Económico***

La Constitución dice que las Autonomías Indígena Originario Campesinas pueden definir su desarrollo de acuerdo a su identidad. Entre otras cosas esto abre la opción, de cambiar los esquemas de planificación que rigen en los Municipios (especialmente el Plan de Desarrollo Municipal, PDM) por otro tipo de planificaciones acordes con la visión indígena. Por ejemplo los pueblos indígenas de Colombia se guían en sus proyectos de desarrollo mediante Planes de Vida que implica la proyección de la vida de los pueblos indígenas de acuerdo a su concepto sobre el orden del mundo que enseña el equilibrio que debe existir entre Hombre y Naturaleza.

En el tema productivo, sabemos que las familias son unidades de producción que trabajan la tierra con sus propios miembros de modo que no hay asalariados. Pero por otro lado, los recursos municipales se destinan a bienes y servicios públicos -desarrollo productivo- y no se pueden utilizar como inyecciones de capital a esa economía familiar por estar considerada como sector privado. Entonces la pregunta sería:

*¿Cómo desarrollar bienes y servicios públicos favorables al desarrollo agropecuario cuando principalmente la economía familiar no depende de este tipo de infraestructuras para su funcionamiento y crecimiento?*



Aquí la futura Autonomía Indígena Originario Campesina tiene la posibilidad de privilegiar el desarrollo del agro de otra manera y dejar en un segundo plano las obras de cemento.

Algunos enunciados que podrían incorporarse en el Estatuto son:

1. “La Autonomía Indígena Originario Campesina tiene autonomía en las asignaciones y distribuciones presupuestarias según sus propios objetivos y visiones de desarrollo respetando las distribuciones techo fijadas por la Ley en cuanto a grandes sectores como los gastos corrientes, educación, infraestructura, etc.”
2. “Previo estudio, se podrá declarar de necesidad pública el fortalecimiento económico de las unidades familiares descapitalizadas que no tienen condiciones para generar mínima calidad de vida”.

### ***12. Control Social***

En cuanto a control social un problema de los Municipios es que el Comité de Vigilancia muchas veces es cooptado por el Ejecutivo Municipal y, por otra parte, no pueden generar información técnica para las organizaciones matrices.

Sabemos también que la conexión entre las comunidades y el gobierno municipal está necesariamente intermediada por el Comité de Vigilancia.

Entonces aquí habría que pensar en cómo mejorar este control social. Será importante discutir si van a tener o no un rol técnico y qué tipo de relación tendría con la organización matriz de las autoridades originarias, indígenas o campesinas.

### ***13. Fuentes de financiamiento***

Al formarse las Autonomías Indígenas Originario Campesinas a partir de los actuales municipios, las principales fuentes de financiamiento seguirán siendo las existentes para los gobiernos municipales, es decir:

1. Recursos de coparticipación tributaria
2. Recursos de coparticipación en el Impuesto Directo a los Hidrocarburos
3. Cuenta Especial Diálogo Nacional 2.000 – HIPC-II





Las Autonomías Indígenas Originario Campesinas al recibir más competencias también deberán recibir más recursos según consta en la propia Constitución. Seguramente las autoridades encargadas del ramo estudiarán y definirán técnicamente este aspecto.

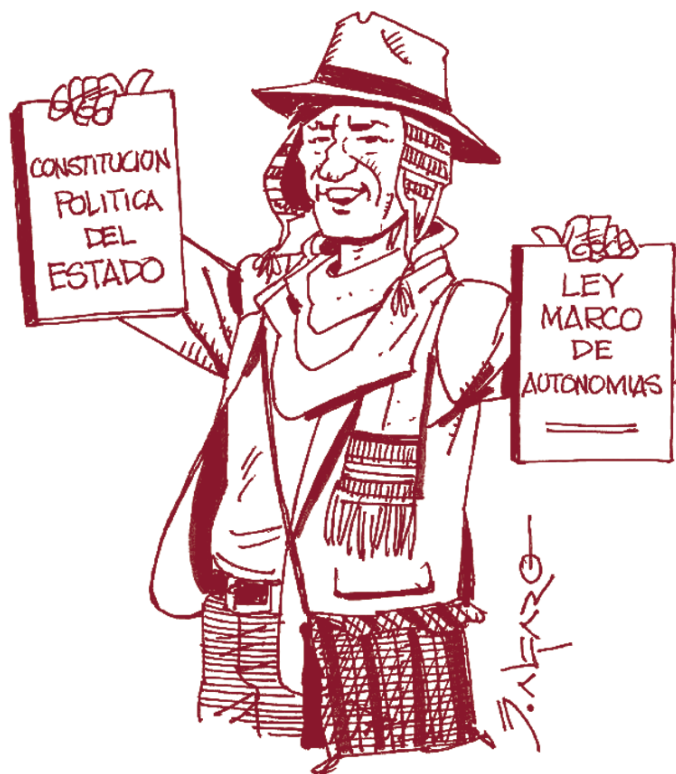
Sin embargo, sabemos también que existe un fondo previsto en la Ley 2058 que establece que de los recursos que percibe el Tesoro General de la Nación por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos, un 5% del IDH total, se destina al Fondo Indígena para financiar proyectos de desarrollo productivo y social. La administración de estos recursos bien podría transferirse a las Autonomías Indígenas Originario Campesinas. Aún hace falta una reglamentación de la distribución de este fondo pero esta decisión no compete al Estatuto Autonomático pero las organizaciones pueden estudiar y trabajar juntos con el nivel nacional.

Asimismo y sobre todo a partir de la aplicación de los derechos colectivos sobre los recursos naturales se puede crear otro tipo de ingresos propios. Por ejemplo, impuesto por la explotación de agregados o de piedras calizas.

#### 4. Reforma del Estatuto

El Estatuto debe indicar cuándo y por qué razones se puede proceder a su reforma sea parcial o total. Como es un documento central para la existencia de la Autonomía Indígena Originario Campesina, no se puede modificar en cualquier momento y sin que exista un procedimiento o camino claro a seguir. Es una llave y candado a la vez que se debe tomar en cuenta.

La reforma del Estatuto deberá también estar bajo el control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional y de control de legalidad por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Su contenido no debe ser contrario a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomía y Descentralización.



# Preguntas y respuestas frecuentes sobre el Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino

## *1. ¿Qué debemos hacer para comenzar la redacción del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino?*

R.- La organización matriz (Cabildo, Ampliado, Congreso, etc.) que representa a todas las comunidades y sectores del municipio debe tomar la decisión de redactar el Estatuto. Posteriormente se deberá comunicar tal decisión al Concejo Municipal para que emita una Ordenanza Municipal (ver formato en esta cartilla).

## *2. ¿Quiénes deben redactar el Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino?*

R.- Un órgano deliberativo (Asambleístas, Consejeros Autonómicos, etc.) que sea electo según los usos y costumbres.

## *3. ¿Cuánto tiempo puede funcionar este órgano deliberativo?*

R.- Según acuerdo interno. No hay una disposición específica al respecto.

## *4. ¿Cuál es el procedimiento para aprobar el Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino?*

R.- El órgano deliberativo deberá aprobar por dos tercios el proyecto de Estatuto. Luego, el mismo deberá someterse al voto ciudadano en Referendo Aprobatorio, la Corte Nacional Electoral debe convocar y realizar dicho referendo.

## *5. ¿Se puede aprobar el Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino antes del Referendo de aceptación?*

R.- No. No es posible aprobar esta norma antes de que la población decida asumir la cualidad autónoma el 6 de diciembre de 2009 o en otra fecha posterior.

**6. *¿Qué sucede si en el Referendo Aprobatorio del Estatuto gana el NO?***

R.- Será necesario preparar otro proyecto de Estatuto y aprobar en un nuevo referendo para que entre en vigencia la Autonomía Indígena Originario Campesina. Mientras tanto seguirá funcionando el sistema municipal vigente.

**7. *¿Son lo mismo la Autonomía Municipal y la Autonomía Indígena Originario Campesina?***

R.- No, tienen distintas competencias y alcances.

**8. *¿En qué idioma debe estar redactado el Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino?***

R.- En el idioma o idiomas oficiales que se adopten y en español que es común a todos los bolivianos.

**9. *¿Qué sucederá una vez que hayamos adoptado la cualidad autónoma y aprobado el Estatuto?***

R.- En fecha que se estime conveniente, las autoridades del territorio autónomo en coordinación con la Corte Nacional Electoral convocarán a elecciones de las autoridades ejecutivas y legislativas quienes sustituirán al Alcalde y Concejales Municipales. Luego viene la implementación de lo acordado en el Estatuto.

**10. *¿Cómo saber si el Estatuto Autonómico es compatible con la Constitución Política del Estado?***

R.- El Estado plurinacional mediante las instancias que correspondan, se encargará de esa tarea.

Aportes y participación



Fundación TIERRA  
Calle Hermanos Manchego N° 2566  
Tel: (591-2) 243 2263  
Fax: (591-2) 211 1216  
[fundaciontierra@ftierra.org](mailto:fundaciontierra@ftierra.org)  
[www.ftierra.org](http://www.ftierra.org)  
La Paz - Bolivia